

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
PORTOBELLO FONDO III, FCR**

Octubre 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas, y no están definidas en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuya en el Reglamento salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Folleto.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	13
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	14
10.	Prestaciones accesorias	14
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	14
12.	Reutilización de activos	15
13.	Información a los Partícipes	15
14.	Acuerdos individuales con Inversores	17
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	18
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	18
16.	Distribución de gastos	20
	ANEXO I	23
	ANEXO II	24

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El nombre del fondo es PORTOBELLO FONDO III, FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Portobello Capital Gestión, SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR, autorizada por la CNMV bajo el Capítulo II de la LECR como un gestor de fondos de inversión alternativos en el sentido de la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 92, con domicilio social en Madrid (28010), calle Almagro 36, 2º planta (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con NIF número W-0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, 28043 Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el

Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

EY

Calle de Raimundo Fernández Villaverde
65, Torre Azca
28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238
FranciscoJose.FuentesGarcia@es.ey.com

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya 6, 4ª planta
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
isabel.rodriguez@eu.kwm.com

Depositario

BNP PARIBAS, S.A. (Sucursal en España)

Calle Emilio Vargas, 4
28043, Madrid
T +34 91 388 87 23
F +34 91 388 87 88
felipe.guirado@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con AIG Europe Limited (sucursal en España).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionadas con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros designados de conformidad con las reglas de arbitraje en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y será en inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante “Periodo de Colocación”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado).

El importe del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y los Fondos Paralelos no podrá exceder de trescientos setenta y cinco (375) millones de euros.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a tres (3) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros, y no estando previstas ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; y en cualquier

caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Partícipes y en los mismos porcentajes que cada uno de los Partícipes ostenta en el Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor o fundador del Fondo, así como por los administradores o empleados de la Sociedad Gestora. A dichos efectos, se entenderá que únicamente a las entidades utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas Personas físicas o entidades que sean miembros de la Sociedad Gestora, se les reconocerá dicho carácter de Promotor o fundador, siempre y cuando su capital social sea titularidad exclusiva de Promotores y/o fundadores.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A Y Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados (descontados los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii) del Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 16.2 del Reglamento ("**Reglas de Praelación**").

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral); y

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión o reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 del Reglamento
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- (a) en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable); y
- (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Participaciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del Reglamento, y de conformidad con el Artículo 31.4 de la LECR y la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el Reglamento, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en España.

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas del segmento medio del mercado ("mid-market"), con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión.

El Fondo invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de incrementar su capacidad productiva, desarrollar su mercado o sus productos, o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

El Fondo deberá invertir una cantidad que represente, al menos, dos veces y media (2,5) el Compromiso de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones (en adelante, el "**FEI**") en entidades que, inmediatamente antes de la inversión en el Fondo; (i) estén calificadas como micro, pequeñas o medianas de acuerdo con lo definido por la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361); y (ii) que tengan su domicilio o su centro de actividad en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea o que sea un candidato o potencial candidato a serlo (reconocido como tal por la Unión Europea) (SME).

La Sociedad Gestora deberá realizar todas sus Inversiones, en todo caso, en entidades que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, sean: (i) PYMES; o (ii) empresas que, en conjunto con las empresas que ellas controlen y con la/s empresa/s (si hay alguna) sobre la/s que ostenten el control directo o indirecto, tengan entre doscientos cincuenta (250) y tres mil (3.000) empleados (en relación a empleados a tiempo completo) (en adelante, "**Empresas Medianas**"). En la definición de Empresas Medianas, el "control" se entenderá como el poder ejercido a través de la ostentación del capital con derecho a voto, de dirigir la gestión de la Persona, ya sea mediante contrato o de otra forma, o la facultad para ejercer el control (directa o indirectamente) sobre más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto, o de otros derechos similares derivados de la tenencia de las participaciones, mediante los cuales se controla a la Persona, o se tiene el derecho de nombrar o cesar en la gestión a esa Persona, o de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos de la empresa.

7.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinte por ciento (20%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora estará autorizada para superar el límite, del quince por ciento (15%) establecido anteriormente, de acuerdo con lo siguiente: (i) hasta el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en

relación con una Inversión; y (ii) cuando otra Inversión exceda el límite del quince por ciento (15%), hasta el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido para nuevas Inversiones, con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, el Fondo no invertirá más de un treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en dos (2) únicas Sociedades Participadas, límite que podrá incrementarse hasta un cuarenta (40) por ciento con la aprobación del Comité de Supervisión.

7.5 Restricciones a las Inversiones

El Fondo sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que el Fondo haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada); (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por el Fondo con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la Cotización, siempre y cuando dicha exclusión se realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando pese a tratarse de una inversión del Fondo en valores cotizados, tuviera dicha inversión características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la entidad cotizada), siempre y cuando, en éste último supuesto: (a) no hubieran denegado expresamente su visto bueno a la correspondiente inversión, mediante escrito remitido a la Sociedad Gestora, más de la mitad de los miembros del Comité de Supervisión, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de la notificación que a dichos efectos remita la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión; y (b) siempre y cuando el importe de las inversiones del Fondo en valores cotizados descritos en los sub-apartados (ii) y (iii) anteriores no excedan, en cada momento, del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular el mencionado límite del quince por ciento (15%), aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados).

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (i) cuya actividad empresarial principal consista en actividades inmobiliarias;
- (ii) cuya actividad empresarial consista en activos de infraestructura básica en entornos típicamente monopolísticos o cuasi monopolísticos con contratos de ingresos a largo plazo y respecto a los cuales los retornos de la inversión proyectada no refleje los retornos tipo objetivo del capital riesgo (excluyendo empresas que se dedican principalmente al mantenimiento, almacenamiento, transporte y/u otros servicios de apoyo similares a empresas cuya actividad principal incluya la adquisición, desarrollo o la explotación de activos de infraestructura básica);

- (iii) cuya actividad empresarial consista en la prospección de petróleo y gas (excluyendo para que no quede lugar a dudas, empresas que se dedican principalmente al mantenimiento, almacenamiento, transporte y/u otros servicios de apoyo similares a empresas cuya actividad principal incluya la prospección de petróleo y/o gas);
- (iv) cuya actividad empresarial consista en servicios de micro financiación (los cuales, para que no quede lugar a dudas, significarán la prestación de servicios y/o productos financieros a personas físicas de bajos ingresos o micro empresas que no tengan acceso a los servicios típicos bancarios),
- (v) cuya actividad empresarial consista en inversiones en derivados y productos derivados relacionados, con fines especulativos;
- (vi) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (vii) que obtengan ingresos, o tengan una participación superior al treinta (30) por ciento en una sociedad filial, *joint venture* o empresa cotizada que obtenga ingresos de la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
- (viii) cuya actividad empresarial consista en la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
- (ix) cuya actividad empresarial consista en casinos y empresas similares;
- (x) cuya actividad empresarial consista en la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - (A) estén específicamente enfocadas a:
 - a. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados de la (f) a la (h);
 - b. apuestas a través de internet y casinos online; o
 - c. pornografía;
 - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - a. a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - b. a descarga de datos electrónicos.
- (xi) que participen directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial) y/o cuyos ingresos se obtengan de, o tenga una participación superior al veinte (20) por ciento en una sociedad filial, *joint venture* o empresa cotizada que obtenga ingresos de la producción, elaboración y/o comercialización de (i) minas anti-persona (incluyendo la fabricación y venta de mechas y productos

completos); (ii) bombas de racimo (incluyendo la fabricación y venta de los componentes clave relacionados con dicha munición como mechas, sub-munición y cabezas de misiles, recipientes modificados y productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iii) armas nucleares (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas de los componentes clave de la munición nuclear como las cabezas de armas nucleares y misiles nucleares y productos completos, así como la mejora y mantenimiento de dichos productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iv) armas químicas (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, sub-munición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos)); (v) armas biológicas (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas y productos completos); y/o (vi) munición de uranio empobrecido (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, sub-munición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos));

- (xii) que participen en la producción, venta, suministro, o distribución de municiones en racimo (tal y como se describen en el Artículo 2 de la Convención sobre Municiones en Racimo adoptada en Dublín el 30 de mayo de 2008) o partes cruciales y/o partes personalizadas de las mismas (ej. aquellas partes que son esenciales para el funcionamiento de la munición en racimo); o
- (xiii) las cuales incumplan, o tengan una participación superior al treinta (30) por ciento en una sociedad filial, *joint venture* o empresa cotizada que incumpla los derechos humanos y/o los principios laborales tal y como se definen por la UN Global Compact.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

El Fondo no invertirá en (i) otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva (incluyendo "*hedge funds*", cualesquiera fondo de fondos, fondos de inversión colectiva o cualquier fondo de carácter privado el cual devengue una comisión de gestión o éxito), en inversiones inmobiliarias o de infraestructuras (incluyendo aquellas empresas cuya actividad principal consista en el desarrollo y subsecuente venta y/o explotación inmobiliaria), la micro financiación o derivados o la comercialización de préstamos (de tipo bancario); (ii) en fondos de inversión inmobiliaria (REITS) americanos o en propiedades australianas sujetas a impuestos dentro del marco de la División 855 de la Ley australiana (1997) del Impuesto Sobre la Renta (*Division 855 of the Australian Income Tax Assessment Act (1997)*); o (iii) en deuda "*distressed*".

7.6 Inversión con Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos generales de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos en virtud de los cuales, el Fondo efectuará inversiones y desinversiones, en el mismo momento y en los mismos términos y condiciones, conjuntamente con los demás Fondos Paralelos en proporción a sus respectivos patrimonios totales comprometidos. Asimismo en dichos acuerdos deberán regularse, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones, en el Fondo y en las entidades mencionadas, que fueran necesarias con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Período de Colocación, dichos acuerdos de coinversión deberán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o por Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Período de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos patrimonios totales comprometidos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los demás Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición más un interés aplicado, con el objeto de compensar el coste financiero soportado por el Fondo o Fondos Paralelos, a un tipo anual equivalente al EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el mencionado Coste de Adquisición y desde la fecha o fechas en que el Fondo o Fondos Paralelos hubieran adquirido la inversión objeto de transmisión, hasta la fecha de transmisión al Fondo o Fondos Paralelos. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo de otros Fondos Paralelos por estos conceptos (excluyendo la parte correspondiente al interés descrito anteriormente) podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.4 del Reglamento.

Los gastos se compensarán entre los Fondos Paralelos, proporcionalmente a sus respectivos patrimonios totales comprometidos.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación y garantías a las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedad Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora hará los mayores esfuerzos para que el Fondo, conjuntamente con los demás Fondos Paralelos, o con terceros coinversores, adquiera participaciones de control en la mayoría de sus Inversiones. En principio, se prevé que, junto con terceros coinversores, el Fondo (conjuntamente con los demás Fondos Paralelos) ostente la mayoría de los derechos de voto en las Sociedades Participadas y sea el inversor líder.

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (A) quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte por ciento (20%); o
 - (B) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores que representen, conjuntamente, el menos, el setenta y cinco (75%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido conjuntamente entre el Fondo y los demás Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- a. aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y
- b. aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo para pagar comisiones o gastos del Fondo, siempre y cuando dichas comisiones y gastos, tengan lugar dentro del mes siguiente a la recepción de los rendimientos anteriores.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, el reintegro de las Distribuciones Temporales se requerirá a los Partícipes aplicando en el orden inverso las Reglas de Prelación descritas en el artículo 16.2 del Reglamento y la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, el reintegro de las Distribuciones Temporales se requerirá a los Partícipes aplicando en el orden inverso las Reglas de Prelación descritas en el artículo 16.2 del Reglamento y la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una

Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- a. aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 (a) del Reglamento;
- b. aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- c. aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales o aquellos importes percibidos por el Fondo de los Fondos Paralelos como consecuencia de los ajustes descritos en el Artículo 5.5 del Reglamento;
- d. aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Partícipes cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de tres (3) años a contar desde la desinversión, siempre de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 16.2 (d) y (e)(ii) del Reglamento;
- e. aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la fecha de la distribución a los Partícipes de dichos importes; y
- f. aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento, gastos de organización y administración del Fondo (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.3.2 del Reglamento) y la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.1 del Reglamento), cuando se hubiera efectuado a dichos efectos un desembolso de los Partícipes al Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de esa Distribución, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cada año tras el Período de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por los principios de valoración y reporting publicados o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- a. dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- b. dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para intentar que sea dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- c. dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - i. descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - ii. descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo;
 - iii. Valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera; y
 - iv. al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada compañía.

14. Acuerdos individuales con Inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a. cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- b. cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- c. cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a. durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo percibirá una Comisión de Gestión equivalente:
 - i. para aquellos Partícipes Fundadores que suscriban Compromisos de Inversión en el Cierre Inicial del Fondo importes de al menos treinta (30) millones de euros: (x) un uno coma ochenta y cinco por ciento (1.85%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al Patrimonio Total Comprometido de trescientos cincuenta (350) millones de euros; más (y) un uno por ciento (1%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al exceso de los trescientos cincuenta (350) millones euros; y

- ii. para el resto de Partícipes del Fondo, a un dos por ciento (2%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al Patrimonio Total Comprometido de trescientos cincuenta (350) millones de euros; más (y) un uno por ciento (1%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al exceso de los trescientos cincuenta (350) millones euros;
- b. durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente:
 - i. para aquellos Partícipes Fundadores que suscriban Compromisos de Inversión en el Cierre Inicial del Fondo importes de al menos treinta (30) millones de euros: (x) un uno coma ochenta y cinco por ciento (1.85%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al Patrimonio Total Comprometido de trescientos cincuenta (350) millones de euros; más (y) un uno por ciento (1%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al exceso de los trescientos cincuenta (350) millones euros; y
 - ii. para el resto de Partícipes del Fondo, a un dos por ciento (2%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al Patrimonio Total Comprometido de trescientos cincuenta (350) millones de euros; más (y) un uno por ciento (1%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al exceso de los trescientos cincuenta (350) millones euros;
- c. posteriormente, y hasta la fecha en que se abra el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre el siguiente importe resultante:
 - i. el Coste de Adquisición de las Inversiones efectuadas (incluidas las Inversiones Puente); menos
 - ii. el Coste de Adquisición de las desinversiones (incluidas las Inversiones Puente) o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos
 - iii. el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas.

En relación con el párrafo (c) anterior, cuando una Inversión se deprecie por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) de su Coste de Adquisición de forma continuada durante más de un año, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha depreciación al Comité de Supervisión, el cual podrá solicitar a la Sociedad Gestora que la considere como fallida. Si, de acuerdo con el informe anual de auditoría, la Inversión recuperara su valor por encima de un veinticinco por ciento (25%) de su Coste de Adquisición,

dicha Inversión será incluida de nuevo en la base para el cálculo de la Comisión de Gestión y no será considerada como una inversión fallida.

A la finalización del Periodo de Colocación, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en las letras anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipe Posteriores, un importe adicional por su gestión durante dicho período equivalente a un tipo de interés anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Partícipes hubieran adquirido la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Inicial, y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en los ejercicios anteriores.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes

colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a un (1) millón de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Los Gastos de Establecimiento serán soportados entre el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción al Patrimonio Total Comprometido de cada fondo.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, el cincuenta por ciento (50%) de los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“Gastos Operativos”).

La Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión de todos aquellos Gastos Operativos derivados de la implementación, en su caso, de la Directiva sobre Gestores de Fondos de Inversión Alternativa.

16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros cien (100) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,055% anual;
- (b) para el tramo entre cien (100) y doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,05% anual;
- (c) por encima de doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,04% anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de

septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones, así como el cincuenta por ciento (50%) de los costes de seguro de responsabilidad profesional. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Partícipes es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento de Gestión.

Falta de Historial Operativo

El Fondo todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido mucha experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

Cuando se revise el historial operativo y otros datos históricos recogidos en el Memorandum, los potenciales partícipes deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado.

Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a las transmisiones y reembolso

Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las participaciones no se han registrado bajo el Securities Act o cualquier otra ley del mercado de valores aplicable. No hay ningún mercado público para las participaciones y no está previsto su desarrollo. Además, las participaciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Partícipes no podrán solicitar el reembolso de su capital en el Fondo. En consecuencia, los Partícipes podrán no liquidar sus participaciones según la documentación legal del Fondo.

Consecuencias de la mora

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá cancelar parte de su participación en el Fondo y podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

Falta de control por el Partícipe

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

El Fondo, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

El Fondo puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una

compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado negativamente si uno o más Ejecutivos Clave dejarán de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Medianas Empresas

Las inversiones en medianas empresas en las que el Fondo tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de financiación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de participaciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más difícil al requerir la venta a otros partícipes privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversión y la mayor iliquidez de inversiones en empresas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para el Fondo cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

Consideraciones Regulatorias

El Fondo realizará inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales están o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales, y tampoco se podrá prever el efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar al Fondo durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y la industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad del Fondo para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierto recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. No se puede asegurar que dicha supervisión regulatoria o iniciativas tengan un impacto negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

REGLAMENTO DE GESTIÓN
PORTOBELLO FONDO III, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES.....	5
ARTÍCULO 1	DEFINICIONES	5
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	14
ARTÍCULO 2	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	14
ARTÍCULO 3	OBJETO	14
ARTÍCULO 4	DURACIÓN DEL FONDO	14
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	14
ARTÍCULO 5	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES..	14
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	20
ARTÍCULO 6	LA SOCIEDAD GESTORA	20
ARTÍCULO 7	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO	21
ARTÍCULO 8	EL COMITÉ DE INVERSIONES.....	23
ARTÍCULO 9	EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN.....	24
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	26
ARTÍCULO 10	EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y CONFLICTOS DE INTERÉS	26
ARTÍCULO 11	SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES DE CLASE B	26
ARTÍCULO 12	SUSPENSIÓN DEL PERIODO DE INVERSIÓN POR SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE	29
ARTÍCULO 13	SUSTITUCIÓN DE EJECUTIVOS CLAVE.....	31
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES.....	31
ARTÍCULO 14	CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	31

ARTÍCULO 15	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES	31
ARTÍCULO 16	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES	32
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO	35
ARTÍCULO 17	RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO Y DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	35
ARTÍCULO 18	PARTÍCIPE EN MORA	37
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	38
ARTÍCULO 19	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	38
ARTÍCULO 20	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	40
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	40
ARTÍCULO 21	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	40
ARTÍCULO 22	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	43
CAPÍTULO 10	AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE Y REUNIÓN	43
ARTÍCULO 23	DESIGNACIÓN DE AUDITORES Y DEPOSITARIO	43
ARTÍCULO 24	INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE	44
ARTÍCULO 25	JUNTA DE PARTÍCIPE	44
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	45
ARTÍCULO 26	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN	45
ARTÍCULO 27	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	46
ARTÍCULO 28	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	46
ARTÍCULO 29	OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD	48
ARTÍCULO 30	ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPE	49
ARTÍCULO 31	CONFLICTO	49

ARTÍCULO 32	PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS	49
ARTÍCULO 33	FATCA	49
ARTÍCULO 34	JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	50

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán enviarse a la Sociedad Gestora), adoptado por Partícipes que representen, conjuntamente con los inversores de los demás Fondos Paralelos, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido conjuntamente entre el Fondo y los demás Fondos Paralelos (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los tenedores de Participaciones de Clase B, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán ser enviados a la Sociedad Gestora), adoptado por Partícipes que representen, conjuntamente con los inversores de los demás Fondos Paralelos: (i) durante el Periodo de Colocación, al menos, el sesenta y seis por ciento (66%); (ii) posteriormente hasta la fecha de liquidación del Fondo, al menos el cincuenta por ciento (50%); y (iii) no obstante durante toda la vida del Fondo para adoptar un acuerdo en relación con el acaecimiento de un supuesto de Causa, será necesario el voto favorable del cincuenta por ciento (50%), del Patrimonio Total Comprometido del Fondo conjuntamente con los demás Fondos Paralelos (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, los tenedores de Participaciones de Clase B, así como los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Aportaciones para Comisión de Gestión	los importes desembolsados por los Partícipes al Fondo en concepto de aportaciones al patrimonio y sin suscripción de Participaciones del Fondo para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.1 del presente Reglamento

Beneficios Globales del Fondo

el resultado positivo resultante de sustraer a la suma de la totalidad de los beneficios del Fondo acumulados durante toda la duración del Fondo, la totalidad de las pérdidas acumuladas durante dicho periodo, excluyendo las Inversiones a Corto Plazo

Cambio de Control

- (a) cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, en favor de Personas o entidades distintas de los Ejecutivos Clave u otros miembros del equipo, excepto cuando dichas transmisiones sean como consecuencia del nombramiento de un Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento o cuando dicha transmisión haya sido previamente acordada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (b) cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que tuviese como resultado que más de un diez por cien (10%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave, excepto cuando dicha transmisión hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (c) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que implique que parte del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por una entidad pública.

Causa	<p>cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Reglamento o de la normativa aplicable; (b) la declaración del concurso de la Sociedad Gestora; (c) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados, (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado), y/o de los Ejecutivos Clave, cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo; (d) condena penal firme de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas o de un Ejecutivo Clave, por los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores (e) un Cambio de Control; (f) cualquier supuesto en el que tres de los Ejecutivos Clave dejaran de dedicar por cualquier razón todo su tiempo profesional al Fondo, los Fondos Anteriores o alguno de los Fondos Sucesores o cesaran por cualquier razón en la prestación del tiempo necesario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; o (g) el incumplimiento del compromiso de exclusividad establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo en los términos del Artículo 17.2 (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que haya o no desembolso de Comisión de Gestión o desembolso y suscripción de Participaciones y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.4 del presente Reglamento

Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la inversión y hubiese aprobado la realización de la due diligence
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Cuenta Depósito	el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento
Depositario	<p>el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.</p> <p>Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia</p>
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones o distribución de la cuota liquidativa y distribución de importes en la Cuenta de Depósito. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.4 del presente Reglamento

Ejecutivos Clave	D. Iñigo Sánchez-Asiaín, D. Juan Luis Ramírez, D. Ramón Cerdeiras Checa y D. Luis Peñarrocha, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (“el IGA”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno previo del Comité de Supervisión y la comunicación a la CNMV)
Fecha de Cierre Inicial	la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en que el primer inversor suscriba Participaciones en el Fondo; o (b) la fecha en que el primer inversor suscriba Participaciones en los Fondos Paralelos
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha de la Primera Aportación	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez

Fecha Relevante	la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que los Partícipes hubieran percibido del Fondo importes equivalentes a los Compromisos de Inversión aportados más los Compromisos Pendientes de Desembolso, más el Retorno Preferente (calculado en dicha fecha como si no hubiera Compromisos Pendientes de Desembolso); o (b) la fecha en que se inicie el proceso de liquidación del Fondo.
Fondo	Portobello Fondo III, FCR
Fondos Anteriores	Portobello Capital II, LP, Portobello Fondo II FCR de régimen simplificado, Portobello Equity SCR de régimen simplificado, S.A., Portobello Fondo II SCR de régimen simplificado, S.A. y Paul Capital
Fondos Paralelos	cualesquiera otras entidades de capital riesgo o entidades asimilables establecidas por la Sociedad Gestora en virtud de acuerdos conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores)
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
Ingresos derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, lo ingresos recibidos por servicios facilitados a las Sociedades Participadas conforme al artículo 5.3.8), en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, por servicios de asesoramiento en el seguimiento de las Inversiones y servicios similares, así como los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas)
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, préstamos o garantías

Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente), perdiendo las Inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association)
Junta de Partícipes	la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 25 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 16.3.4 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B
Participaciones Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Partícipe	cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo
Partícipe(s) Fundador(es)	aquellos Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento

Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes a la finalización del Periodo de Colocación
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; (c) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor, en los términos del Artículo 10.1; o (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12, con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave
Persona	cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	la Prima de Suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Promotor(es)	titular o titulares de las Participaciones de Clase B en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido desembolsado al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de participaciones de Clase B en virtud del Artículo 16.2 (d) y (e)(ii))

Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que dos de los Ejecutivos Clave por cualquier causa dejaran de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo, de los Fondos Anteriores o de alguno de los Fondos Sucesores permitidos conforme al Artículo 10.1 del presente Reglamento, o dejaran por cualquier causa de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Reglamento
Sociedad Gestora	Portobello Capital Gestión SGEGR, S.A, sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 92, con domicilio social en Madrid, C/ Serrano 30
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Transmisión de Participaciones	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de PORTOBELLO Fondo III, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Artículo 4 Duración del Fondo

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora (que deberá incluir una propuesta de la Comisión de Gestión) por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, y el segundo periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, no siendo a estos efectos necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en España.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

El Fondo se centrará fundamentalmente en empresas del segmento medio del mercado ("mid-market"), con un concepto de negocio probado, un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión.

El Fondo invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de incrementar su capacidad productiva, desarrollar su mercado o sus productos, o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

El Fondo deberá invertir una cantidad que represente, al menos, dos veces y media (2,5) el Compromiso de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones (en adelante, el "FEI") en entidades que, inmediatamente antes de la inversión en el Fondo; (i) estén calificadas como micro, pequeñas o medianas de acuerdo con lo definido por la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361); y (ii) que tengan su domicilio o su centro de actividad en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea o que sea un candidato o potencial candidato a serlo (reconocido como tal por la Unión Europea) (SME).

La Sociedad Gestora deberá realizar todas sus Inversiones, en todo caso, en entidades que, inmediatamente antes de la inversión del Fondo, sean: (i) PYMES; o (ii) empresas que, en conjunto con las empresas que ellas controlen y con la/s empresa/s (si hay alguna) sobre la/s que ostenten el control directo o indirecto, tengan entre doscientos cincuenta (250) y tres mil (3.000) empleados (en relación a empleados a tiempo completo) (en adelante, "**Empresas Medianas**"). En la definición de Empresas Medianas, el "control" se entenderá como el poder ejercido a través de la ostentación del capital con derecho a voto, de dirigir la gestión de la Persona, ya sea mediante contrato o de otra forma, o la facultad para ejercer el control (directa o indirectamente) sobre más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto, o de otros derechos similares derivados de la tenencia de las participaciones, mediante los cuales se controla a la Persona, o se tiene el derecho de nombrar o cesar en la gestión a esa Persona, o de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos de la empresa.

El Fondo sólo podrá invertir en valores representativos del capital de empresas cotizadas o mantener una inversión en valores que tengan dichas características en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que el Fondo haya recibido como contraprestación o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada); (ii) cuando se trate de valores cotizados que hayan sido adquiridos por el Fondo con el objeto de excluir a la correspondiente Sociedad Participada de la Cotización, siempre y cuando dicha exclusión se realice dentro de los doce (12) meses siguientes; o (iii) cuando pese a tratarse de una inversión del Fondo en valores

cotizados, tuviera dicha inversión características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la entidad cotizada), siempre y cuando, en éste último supuesto: (a) no hubieran denegado expresamente su visto bueno a la correspondiente inversión, mediante escrito remitido a la Sociedad Gestora, más de la mitad de los miembros del Comité de Supervisión, dentro de un plazo de cinco (5) días naturales desde la fecha de la notificación que a dichos efectos remita la Sociedad Gestora a los miembros del Comité de Supervisión; y (b) siempre y cuando el importe de las inversiones del Fondo en valores cotizados descritos en los sub-apartados (ii) y (iii) anteriores no excedan, en cada momento, del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido (a efectos aclaratorios, no se computarán a los efectos de calcular el mencionado límite del quince por ciento (15%), aquellos importes invertidos en valores cotizados cuando dichos valores hubieran dejado de estar cotizados).

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial principal consista en actividades inmobiliarias;
- (b) cuya actividad empresarial consista en activos de infraestructura básica en entornos típicamente monopolísticos o cuasi monopolísticos con contratos de ingresos a largo plazo y respecto a los cuales los retornos de la inversión proyectada no refleje los retornos tipo objetivo del capital riesgo (excluyendo empresas que se dedican principalmente al mantenimiento, almacenamiento, transporte y/u otros servicios de apoyo similares a empresas cuya actividad principal incluya la adquisición, desarrollo o la explotación de activos de infraestructura básica);
- (c) cuya actividad empresarial consista en la prospección de petróleo y gas (excluyendo para que no quede lugar a dudas, empresas que se dedican principalmente al mantenimiento, almacenamiento, transporte y/u otros servicios de apoyo similares a empresas cuya actividad principal incluya la prospección de petróleo y/o gas);
- (d) cuya actividad empresarial consista en servicios de micro financiación (los cuales, para que no quede lugar a dudas, significarán la prestación de servicios y/o productos financieros a personas físicas de bajos ingresos o micro empresas que no tengan acceso a los servicios típicos bancarios),
- (e) cuya actividad empresarial consista en inversiones en derivados y productos derivados relacionados, con fines especulativos;
- (f) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (g) que obtengan ingresos, o tengan una participación superior al treinta (30) por ciento en una sociedad filial, *joint venture* o empresa cotizada que obtenga ingresos de la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
- (h) cuya actividad empresarial consista en la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
- (i) cuya actividad empresarial consista en casinos y empresas similares;
- (j) cuya actividad empresarial consista en la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

- (i) estén específicamente enfocadas a:
 - 1. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados de la (f) a la (h);
 - 2. apuestas a través de internet y casinos online; o
 - 3. pornografía;
- (ii) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - 1. a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - 2. a descarga de datos electrónicos.
- (k) que participen directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial) y/o cuyos ingresos se obtengan de, o tenga una participación superior al veinte (20) por ciento en una sociedad filial, *joint venture* o empresa cotizada que obtenga ingresos de la producción, elaboración y/o comercialización de (i) minas anti-persona (incluyendo la fabricación y venta de mechas y productos completos); (ii) bombas de racimo (incluyendo la fabricación y venta de los componentes clave relacionados con dicha munición como mechas, sub-munición y cabezas de misiles, recipientes modificados y productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iii) armas nucleares (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas de los componentes clave de la munición nuclear como las cabezas de armas nucleares y misiles nucleares y productos completos, así como la mejora y mantenimiento de dichos productos completos (o de la mayor parte de los mismos)); (iv) armas químicas (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, sub-munición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos)); (v) armas biológicas (incluyendo la fabricación y venta de partes esenciales personalizadas y productos completos); y/o (vi) munición de uranio empobrecido (incluyendo la fabricación y venta de aquellos componentes clave de su munición como las mechas, sub-munición, cabezas de misiles, partes esenciales personalizadas y productos completos (o la mayor parte de los mismos));
- (l) que participen en la producción, venta, suministro, o distribución de municiones en racimo (tal y como se describen en el Artículo 2 de la Convención sobre Municiones en Racimo adoptada en Dublín el 30 de mayo de 2008) o partes cruciales y/o partes personalizadas de las mismas (ej. aquellas partes que son esenciales para el funcionamiento de la munición en racimo); o
- (m) las cuales incumplan, o tengan una participación superior al treinta (30) por ciento en una sociedad filial, *joint venture* o empresa cotizada que incumpla los derechos humanos y/o los principios laborales tal y como se definen por la UN Global Compact.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

El Fondo no invertirá en (i) otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva (incluyendo "*hedge funds*", cualesquiera fondo de fondos, fondos de inversión colectiva o cualquier fondo de carácter privado el cual devengue una comisión de gestión o éxito), en inversiones inmobiliarias o de infraestructuras (incluyendo aquellas empresas cuya actividad principal consista en el desarrollo

y subsecuente venta y/o explotación inmobiliaria), la micro financiación o derivados o la comercialización de préstamos (de tipo bancario); (ii) en fondos de inversión inmobiliaria (REITS) americanos o en propiedades australianas sujetas a impuestos dentro del marco de la División 855 de la Ley australiana (1997) del Impuesto Sobre la Renta (*Division 855 of the Australian Income Tax Assessment Act (1997)*); o (iii) en deuda “*distressed*”.

5.3.3 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, el límite descrito anteriormente podrá ampliarse hasta un veinte por ciento (20%) con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora estará autorizada para superar el límite, del quince por ciento (15%) establecido anteriormente, de acuerdo con lo siguiente: (i) hasta el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en relación con una Inversión; y (ii) cuando otra Inversión exceda el límite del quince por ciento (15%), hasta el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido para nuevas Inversiones, con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, el Fondo no invertirá más de un treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en dos (2) únicas Sociedades Participadas, límite que podrá incrementarse hasta un cuarenta (40) por ciento con la aprobación del Comité de Supervisión.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

No se establecen límites máximos ni mínimos de participación en las Sociedades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora hará los mayores esfuerzos para que el Fondo, conjuntamente con los demás Fondos Paralelos, o con terceros coinversores, adquiera participaciones de control en la mayoría de sus Inversiones. En principio, se prevé que, junto con terceros coinversores, el Fondo (conjuntamente con los demás Fondos Paralelos) ostente la mayoría de los derechos de voto en las Sociedades Participadas y sea el inversor líder.

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LECR.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte por ciento (20%); o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros inversores, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo, y siempre que ningún Partícipe o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo.

La Sociedad Gestora, sus empleados y los Ejecutivos Clave no coinvertirán con el Fondo.

Una vez ejecutadas las coinversiones, éstas (así como sus términos) deberán comunicarse al Comité de Supervisión en la siguiente reunión.

En caso de que, después de que la Sociedad Gestora hubiese convenido una transacción en los términos descritos anteriormente, surgiera una oportunidad para invertir una suma adicional a dicha Inversión (esta cantidad adicional se denominará, "Oportunidad de Coinversión"), la Sociedad Gestora deberá (en la medida en que esté en condiciones de hacerlo) ofrecer la Oportunidad de Coinversión primero a los Partícipes que hubiesen expresado su interés en participar en las Oportunidades de Coinversión y que tengan Compromisos de Inversión superiores a veinticinco (25) millones de euros, y a continuación al resto de Partícipes, excluyendo en su caso, a los Partícipes que ya participen en la Inversión de otra manera que no sea a través del Fondo. Cada uno de esos Partícipes tendrán derecho (pero no estará obligado) a invertir de forma independiente del Fondo en cada Oportunidad de Coinversión una cantidad igual al importe de dicha Oportunidad de Coinversión multiplicada por una fracción en la cual, el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador será la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que hayan decidido invertir en dicha Oportunidad de Coinversión. A efectos aclaratorios, en la medida en que ciertos Partícipes decidan invertir en la Oportunidad de Coinversión, y que finalmente no desembolsen parte o el total de la cantidad que les correspondiera en función de la asignación a prorrata de la Oportunidad de Coinversión, la parte sobrante será ofrecida otra vez (a prorrata en la misma proporción) a los Partícipes que hubiesen desembolsado la cantidad total de la Oportunidad de Coinversión que les correspondía, en función de la asignación a prorrata realizada en la primera oferta.

La Sociedad Gestora denegará el derecho de los Partícipes a coinvertir en las Oportunidades de Coinversión, si la cantidad asignada a dicho Partícipe para la coinversión es inferior a un (1) millón de euros (estos Partícipes serán calificados como "Coinversores No Elegibles"). Si continúa existiendo una Oportunidad de Coinversión después de ofrecérsela a los Partícipes que no estén calificados como Coinversores No Elegibles, la Sociedad Gestora podrá aceptar la coinversión de los Coinversores No Elegibles.

Cualquier Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse parí passu en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión del Fondo, procurándose que los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 10, la Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas podrán acordar prestar servicios como gestores o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una Oportunidad de Coinversión.

5.5 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos generales de coinversión y colaboración con los Fondos Paralelos en virtud de los cuales, el Fondo efectuará inversiones y desinversiones, en el mismo momento y en los mismos términos y condiciones, conjuntamente con los demás Fondos Paralelos en proporción a sus respectivos patrimonios totales comprometidos. Asimismo en dichos acuerdos deberán regularse, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones, en el Fondo y en las entidades mencionadas, que fueran necesarias con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Período de Colocación, dichos acuerdos de coinversión deberán contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en las Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o por Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Período de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos patrimonios totales comprometidos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los demás Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición más un interés aplicado, con el objeto de compensar el coste financiero soportado por el Fondo o Fondos Paralelos, a un tipo anual equivalente al EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el mencionado Coste de Adquisición y desde la fecha o fechas en que el Fondo o Fondos Paralelos hubieran adquirido la inversión objeto de transmisión, hasta la fecha de transmisión al Fondo o Fondos Paralelos. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo de otros Fondos Paralelos por estos conceptos (excluyendo la parte correspondiente al interés descrito anteriormente) podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 21.4 del presente Reglamento.

Los gastos se compensarán entre los Fondos Paralelos, proporcionalmente a sus respectivos patrimonios totales comprometidos.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo percibirá una Comisión de Gestión equivalente:
 - (i) para aquellos Partícipes Fundadores que suscriban Compromisos de Inversión en el Cierre Inicial del Fondo importes de al menos treinta (30) millones de euros: (x) un uno coma ochenta y cinco por ciento (1.85%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al Patrimonio Total Comprometido de trescientos cincuenta (350) millones de euros; más (y) un uno por ciento (1%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al exceso de los trescientos cincuenta (350) millones euros; y
 - (ii) para el resto de Partícipes del Fondo, a un dos por ciento (2%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al Patrimonio Total Comprometido de trescientos cincuenta (350) millones de euros; más (y) un uno por ciento (1%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al exceso de los trescientos cincuenta (350) millones euros;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente:
 - (i) para aquellos Partícipes Fundadores que suscriban Compromisos de Inversión en el Cierre Inicial del Fondo importes de al menos treinta (30) millones de euros: (x) un uno coma ochenta y cinco por ciento (1.85%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al Patrimonio Total Comprometido de trescientos cincuenta (350) millones de euros; más (y) un uno por ciento (1%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al exceso de los trescientos cincuenta (350) millones euros; y
 - (ii) para el resto de Partícipes del Fondo, a un dos por ciento (2%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al Patrimonio Total Comprometido de trescientos cincuenta (350) millones de euros; más (y) un uno por ciento (1%) sobre la proporción de sus Compromisos de Inversión correspondiente al exceso de los trescientos cincuenta (350) millones euros;
- (c) posteriormente, y hasta la fecha en que se abra el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre el siguiente importe resultante:
 - (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones efectuadas (incluidas las Inversiones Puente); menos

- (ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones (incluidas las Inversiones Puente) o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos
- (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas.

En relación con el párrafo (c) anterior, cuando una Inversión se deprecie por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) de su Coste de Adquisición de forma continuada durante más de un año, la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha depreciación al Comité de Supervisión, el cual podrá solicitar a la Sociedad Gestora que la considere como fallida. Si, de acuerdo con el informe anual de auditoría, la Inversión recuperara su valor por encima de un veinticinco por ciento (25%) de su Coste de Adquisición, dicha Inversión será incluida de nuevo en la base para el cálculo de la Comisión de Gestión y no será considerada como una inversión fallida.

A la finalización del Periodo de Colocación, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en las letras anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipe Posteriores, un importe adicional por su gestión durante dicho período equivalente a un tipo de interés anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Partícipes hubieran adquirido la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Inicial, y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en los ejercicios anteriores.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.3 Gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a un (1) millón de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

Los Gastos de Establecimiento serán soportados entre el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción al Patrimonio Total Comprometido de cada fondo.

7.3.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, el cincuenta por ciento (50%) de los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“Gastos Operativos”).

La Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión de todos aquellos Gastos Operativos derivados de la implementación, en su caso, de la Directiva sobre Gestores de Fondos de Inversión Alternativa.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, viajes relacionados con procesos de due diligence, aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones, así como el cincuenta por ciento (50%) de los costes de seguro de responsabilidad profesional. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por administradores y directivos de la Sociedad Gestora. Los Ejecutivos Clave conformarán siempre la mayoría de los miembros dentro del Comité de Inversiones.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, no obstante las decisiones relativas a las Inversiones y desinversiones deberán adoptarse por unanimidad de los Ejecutivos Clave.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

9.1 Composición

Se establecerá por la Sociedad Gestora un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo del Fondo. El Comité de Supervisión del Fondo contará con un máximo de doce (12) miembros.

La Sociedad Gestora designará como miembros del Comité de Supervisión primero a aquellas personas físicas o jurídicas a propuesta de aquellos Partícipes del Fondo o inversores de otros Fondos Paralelos, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo o en otros Fondos Paralelos por un importe equivalente a, al menos, quince (15) millones de euros (y siempre que mantengan dichos Compromisos de Inversión), y una vez designados los anteriores, aquellas personas físicas o jurídicas, propuestas por la Sociedad Gestora entre Partícipes del Fondo, que cuenten con el visto bueno previo del Comité de Supervisión. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior:

- (a) los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes Afiliados se computarán como si fueran un solo Partícipe, y en el supuesto en que sus Compromisos de Inversión agregados sean iguales o superiores a quince (15) millones de euros, podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora, designar a su representante como miembro del Comité de Supervisión; y
- (b) los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes cuyos activos fueran gestionados por una misma entidad, se computarán como si fueran Compromisos de Inversión de un solo Partícipe, y en el supuesto en que dichos Compromisos de Inversión agregados sean iguales o superiores a quince (15) millones de euros, podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora, designar a su representante como miembro del Comité de Supervisión.

Solo los representantes de los Partícipes que no sean afiliados de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas podrán asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del Comité de Supervisión, salvo que el Comité de Supervisión disponga otra cosa.

La renuncia de alguno de los miembros del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar un sustituto, salvo que con la renuncia, el número de Partícipes representados en el Comité de Supervisión sea inferior a cinco (5) miembros.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, de los potenciales sectores de inversión (intenciones de inversión y desinversión) y el desarrollo en el mercado español, diversificación, rentabilidad del Fondo, los costes del Fondo y los niveles de costes, desglose de los Costes por Operaciones Fallidas del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto que será vinculante;
- (c) ser informado de cualquier litigio material en el que esté involucrado el Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Claves y/o alguna de las Sociedades Participadas, y del supuesto en que algún Partícipe pase a ser considerado como Partícipe en Mora de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- (d) discutir con la Sociedad Gestora el método de valoración usado para valorar las Sociedades Participadas;
- (e) dar el visto bueno a la minoración del importe depositado en la Cuenta de Depósito; y
- (f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento y en ningún caso podrá entenderse que por llevar a cabo estas funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo o tienen obligaciones fiduciarias frente a alguien.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año, por la solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión, o por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La convocatoria de la reunión deberá notificarse con diez (10) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, financiera o de similar naturaleza, que consideren necesarios, en relación con los asuntos relevantes de la administración del Fondo, u otros asuntos, siendo estos gastos soportados a pro rata entre los miembros del Comité de Supervisión que decidieran contratar dichos consultores independientes, salvo que todos los miembros acuerden otra cosa.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo) no gestionará o asesorará Fondos Sucesores (y por lo tanto no recibirá comisión de gestión asimilable a la recibida durante el periodo de inversión de un Fondo Sucesor), sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido haya sido invertido o comprometido de forma vinculante para inversiones específicas y que un diez (10) por ciento adicional del Patrimonio Total Comprometido haya sido asignado o reservado para futuras inversiones o para la futura financiación de Sociedades Participadas;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que forme parte de la Política de Inversión deberá ser ofrecida en primer lugar al Fondo (incluyendo a los Fondos Paralelos). Cuando la Sociedad Gestora determine que una potencial inversión no encaja dentro de la Política de Inversión del Fondo, el Comité de Supervisión deberá ser notificado si finalmente la oportunidad de inversión es llevada a cabo por la Sociedad Gestora o por los Ejecutivos Clave.

No obstante lo establecido con anterioridad, ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave (mientras permanezcan empleados por, o vinculados profesionalmente a la Sociedad Gestora), con anterioridad a la primera de las fechas (a), (b) o (c) anteriormente indicadas, podrán involucrarse o tener un derecho económico sustancial, en relación con el establecimiento, la gestión, o el asesoramiento a otros fondos de capital riesgo (u otra clase de fondos de inversión), sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Por otra parte, la Sociedad Gestora continuará gestionando los Fondos Anteriores, los cuales, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no acometerán inversiones en nuevas sociedades participadas distintas de las ya participadas directa o indirectamente por los mismos.

Asimismo, los Ejecutivos Clave prestarán al Fondo el tiempo que sea necesario para la continuidad de la debida gestión y operatividad del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

El Fondo podrá invertir en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, si bien en estos casos se deberán resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento y la LECR.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase B

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha

de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna (incluyendo los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii)) derivada de su sustitución.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna (incluyendo los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii)) derivada de la declaración del procedimiento concursal.

El nombramiento de la nueva sociedad gestora descrito en los párrafos anteriores deberá ser previamente aprobado mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Si no se nombra sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) días laborables siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado (incluyendo los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii)).

En este supuesto, salvo que los Partícipes acuerden otra cosa mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Inscripción mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en el último ejercicio en concepto de Comisión de Gestión.

Los efectos económicos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y la inscripción de la misma en el Registro de la CNMV.

En este supuesto, salvo que los Partícipes acuerden otra cosa mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, la sociedad gestora cesada deberá facilitar a los Partícipes una transmisión fluida y eficiente de la gestión del Fondo.

11.3 Efectos sobre las Participaciones de Clase B

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las Participaciones de Clase B se transformarían en Participaciones de Clase A y los tenedores de Participaciones de Clase B: (i) perderán los importes que les hubieran correspondido a los titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con el Artículo 16.2 (d) y (e)(ii) hasta la fecha, incluidas las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito; y (ii) mantendrán los derechos económicos y políticos derivados de su condición de Partícipes.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los titulares de las Participaciones de Clase B conservarán los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con el Artículo 16.2 (d) y (e)(ii) reducido al resultado de aplicarle el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$V = Y + (M/12 \times (R - Y))$$

donde:

V = el porcentaje de los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii) correspondiente a los titulares de Participaciones de Clase B de acuerdo con este artículo;

Y = la Proporción (tal y como se define a continuación) correspondiente al número de años completos transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de cese de la Sociedad Gestora;

M = número de meses completos transcurridos desde la terminación del último año completo transcurrido según Y;

R = la Proporción correspondiente al año siguiente al último año completo transcurrido según Y.

A los efectos de este artículo, la "Proporción" correspondiente será la siguiente:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora	Proporción
0	0 %
1	15 %
2	30 %
3	45 %
4	55 %
5	63 %
6	71 %
7	79 %
8	87 %
9	95 %
10	100 %

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración final del Fondo fuera inferior a diez (10) años, la Proporción se verá incrementada de forma proporcional a la reducción del periodo efectivo de duración del Fondo.

Asimismo, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B; (i) seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii); y (ii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe.

Artículo 12 Ejecutivos Clave: Suspensión del Periodo de Inversión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión del Periodo de Inversión

Suspensión derivada de la Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión, en el supuesto de que siga abierto, quedará automáticamente suspendido y sólo podrán efectuarse las solicitudes de aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente por escrito. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a tres (3) días laborables desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer a los Partícipes:(i) la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión o, si fuera posible, el levantamiento de la restricción de desembolso de los Compromisos de Inversión; y (ii) la aprobación de la sustitución de los Ejecutivos Clave y la consiguiente cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, en ambos casos mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente sin que se haya logrado un acuerdo tal como se ha descrito en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión, se dará por finalizado automáticamente y la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que aprueben alguna de las siguientes decisiones:

- (a) en el supuesto en que el Periodo de Inversión estuviese suspendido de conformidad con lo establecido para el caso de Salida de Ejecutivos Clave, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o
- (b) la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o
- (c) la liquidación del Fondo mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Suspensión derivada de la salida de D. Iñigo Sánchez-Asiaín o D. Juan Ramírez

Si durante el Periodo de Inversión, D. Iñigo Sánchez-Asiaín o D. Juan Ramírez, dejaran por cualquier causa de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Reglamento, se suspenderá el Periodo de Inversión y sólo podrán efectuarse las solicitudes de aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas.

La Sociedad Gestora deberá notificar la salida a los Partícipes, tan pronto como fuese posible, y siempre dentro de los tres (3) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento de la salida de D. Iñigo Sánchez-Asiaín o D. Juan Ramírez.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la salida de D. Iñigo Sánchez-Asiaín o D. Juan Ramírez, la Sociedad Gestora deberá proponer a los Partícipes: (i) la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión; o (ii) la aprobación de la sustitución de los Ejecutivos Clave y la

consecuente cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, en ambos casos mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, como consecuencia del nombramiento de los nuevos ejecutivos clave que remplazarán a D. Iñigo Sánchez-Asiaín o D. Juan Ramírez.

Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente sin haber logrado un acuerdo para levantar la suspensión del Periodo de Inversión, este se considerará finalizado y la Sociedad Gestora continuará con la gestión ordenada del Fondo.

Suspensión derivada de un Cambio de Control

Si durante el Periodo de Inversión, se produjera un Cambio de Control, se suspenderá el Periodo de Inversión y sólo podrán efectuarse las solicitudes de aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarias para cumplir con las obligaciones del Fondo previamente contraídas.

La Sociedad Gestora deberá notificar el Cambio de Control a los Partícipes, tan pronto como fuese posible, y siempre dentro de los tres (3) días laborables posteriores a que esta tuviera conocimiento del Cambio de Control.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde el Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá proponer a los Partícipes: (i) la cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión; o (ii) la aprobación de los nuevos accionistas de la Sociedad Gestora y la consecuente cancelación de la suspensión del Periodo de Inversión, en ambos casos mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. Transcurrido el plazo de seis (6) meses descrito anteriormente sin haber logrado un acuerdo para levantar la suspensión del Periodo de Inversión, este se considerará finalizado y la Sociedad Gestora continuará con la gestión ordenada del Fondo.

12.2 Salida de los Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de que se produzca una Salida de los Ejecutivos Clave que no afecte a D. Iñigo Sánchez-Asiaín y D. Juan Luis Ramírez, siempre y cuando los Partícipes no hubieran levantado la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión o sustituido a los Ejecutivos Clave salientes de acuerdo con lo establecido anteriormente en el Artículo 12.1. En el supuesto anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes que confirme su cese. Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de Participaciones de Clase B mantendrán los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii) reducidos tal y como establece el Artículo 11.3 (b) del presente Reglamento.

En el supuesto de que una Salida de Ejecutivos Clave afectara conjuntamente a D. Iñigo Sánchez-Asiaín y D. Juan Luis Ramírez, y los Partícipes no hubiesen levantado la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión o sustituido a los Ejecutivos Clave salientes de acuerdo con lo establecido anteriormente en el Artículo 12.1, la Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Partícipes que confirme su cese, y los titulares de Participaciones de Clase B mantendrán el cincuenta por ciento (50%) de los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii) calculados de conformidad con establecido en el Artículo 11.3 (b).

Artículo 13 Sustitución de Ejecutivos Clave

En caso de que la salida de un Ejecutivo Clave no implique el acaecimiento de un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora estará autorizada para designar un sustituto cualificado que será nombrado como Ejecutivo Clave con el visto bueno del Comité de Supervisión. El designado para sustituir al Ejecutivo Clave adquirirá el estatus de Ejecutivo Clave, de tal manera que se considerará como si nunca hubiese ocurrido la salida del anterior Ejecutivo Clave.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotor o fundador del Fondo, así como por los administradores o empleados de la Sociedad Gestora. A dichos efectos, se entenderá que únicamente a las entidades utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas Personas físicas o entidades que sean miembros de la Sociedad Gestora, se les reconocerá dicho carácter de Promotor o fundador, siempre y cuando su capital social sea titularidad exclusiva de Promotores y/o fundadores.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados (descontados los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii)) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 16.4, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán a pro rata de sus Participaciones, individualmente a cada Partícipe titular de Participaciones Clase A y de Participaciones de Clase B, de la siguiente manera (“Reglas de Prelación”):

16.2.1 Participaciones de Clase A

Las Distribuciones atribuibles a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase A se implementarán de la siguiente manera:

- (a) primero hasta cubrir el cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados, incluyendo las cantidades recibidas en virtud del párrafo (b’) siguiente;
- (b) segundo a los titulares de Participaciones de Clase B hasta que hubiesen recibido el cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados (estando obligado cada titular de Participaciones de Clase A hasta el límite de su participación);
- (c) tercero hasta cubrir el Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (d) una vez se cumpla el supuesto de las letras (a), (b) y (c) anteriores, los importes recibidos se distribuirán a los titulares de Participaciones de Clase B hasta que hubieran recibido una cantidad equivalente al veinticinco (25) por ciento de todas las cantidades distribuidas en virtud de la letra (c) anterior;
- (e) una vez se cumpla el supuesto de las letras (a), (b), (c) y (d) anteriores, los importes recibidos se distribuirán (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las Participaciones de Clase B.

16.2.2 Participaciones de Clase B

Las Distribuciones atribuibles a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase B se realizarán de la siguiente manera:

- (a’) primero hasta cubrir el ochenta (80) por ciento de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (b’) una vez el ochenta (80) por ciento anterior este cubierto, y hasta que los titulares de Participaciones de Clase A no hubiesen recibido el cien (100) por cien de sus

Compromisos de Inversión desembolsados, las cantidades derivadas de una Distribución atribuible a los titulares de Participaciones de Clase B, serán distribuidas entre los titulares de Participaciones de Clase A, a pro rata de su Participación, hasta que estos hubiesen recibido un importe equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados, incluyendo los importes recibidos en virtud de la letra (a) anterior (una vez que el Partícipe hubiese recibido cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados dejará de recibir su porcentaje); y

- (c') de ahí en adelante, todas las cantidades serán distribuidas entre los titulares de Participaciones de Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Partícipe al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente a cada Partícipe durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley, que a juicio de la Sociedad Gestora, correspondan en cada Distribución.

16.3 Obligación de realizar Distribuciones

De forma general, y sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo 16.4.1, las Distribuciones deberán ser pagadas de manera inmediata y efectiva a los Partícipes, en efectivo o en especie, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.

16.4 Límites a las distribuciones a los tenedores de Participaciones de Clase B y Obligación de Reintegro

16.4.1 Restricciones en las Distribuciones y Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16.3 anterior, las Distribuciones asignadas a los titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con el Artículo 16.2 (d) y (e) (ii) no se pagarán de inmediato, sino que se depositarán en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo en una entidad financiera reconocida internacionalmente (la "**Cuenta Depósito**"). El Fondo será el beneficiario de la Cuenta de Depósito y solo podrá retirar los importes depositados en dicha Cuenta de Depósito con autorización expresa de los titulares de Participaciones de Clase B. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

A efectos aclaratorios, los importes depositados en la Cuenta de Depósito no pertenecerán a los titulares de Participaciones de Clase B y no podrán ser reclamados por ellos hasta las condiciones establecidas en el Artículo 16.4.2. siguiente sean satisfechas.

16.4.2 Pago de los importes depositados de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, los tenedores de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir efectivamente los importes depositados en la Cuenta de Depósito que deberán ser pagados por el Fondo, en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

- (a) la Fecha Relevante, siempre que una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso, se mantenga en todo momento en la Cuenta de Depósito; o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo, siempre que los titulares de Participaciones de Clase B hubieran cumplido íntegramente con su Obligación de Reintegro.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, aunque tenga lugar la Fecha Relevante, los importes depositados en la Cuenta de Depósito deberán, en el mejor interés del Fondo, permanecer en la Cuenta de Depósito hasta que los tenedores de Participaciones de Clase B expresa e individualmente soliciten su pago. De conformidad con lo anterior, importes que pudieran ser pagaderos de conformidad con lo anterior, permanecerán en la Cuenta de Depósito a nombre del Fondo si no se realiza dicha solicitud expresa.

Dicha solicitud expresa deberá realizarse mediante conducto notarial o cualquier otro medio que certifique irrefutablemente la fecha de la solicitud. Los importes se pagarán en los quince (15) días siguientes a la fecha efectiva de solicitud.

16.4.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (la "Obligación de Reintegro"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

- (a) los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan de los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii); y/o
- (b) en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido del Fondo, durante la vida del mismo, Distribuciones (excluyendo las Distribuciones de los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii)) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas conforme al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii), los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, una vez finalizado el Periodo de Inversión al acabar cada ejercicio, los Auditores certificarán las cantidades sujetas a reintegro y la Sociedad Gestora deberá reclamar a los Partícipes de Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos, en atención al Artículo 16.2 (d) y (e)(ii), en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones de Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos) íntegramente en el tiempo establecido y en todo caso dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la notificación. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de Clase A y Clase B a prorrata de sus Participaciones en el Fondo.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO

Artículo 17 Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "Periodo de Colocación"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 17.3 siguiente).

El importe del Patrimonio Total Comprometido del Fondo y los Fondos Paralelos no podrá exceder de trescientos setenta y cinco (375) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

El Fondo no alcanzará un número superior a veinte (20) Partícipes, sin tener en cuenta a los efectos de dicho cómputo, a los inversores institucionales, ni a los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a tres (3) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas las emisiones de nuevas Participaciones para terceros, y no estando previstas posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes).

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión, mediante el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión (en atención a los importes de Comisión de Gestión que les corresponden de conformidad con el Artículo 7.1 anterior), la suscripción y desembolso de Participaciones en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción la forma en que los desembolsos se realizarán y, en caso de que sea necesario, el número de Participaciones de cada clase a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros, que será la divisa empleada por el Fondo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión un desglose de todas las cantidades asignadas y reservadas para Inversiones Complementarias.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (ii) quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido, o
 - (iii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, los importes agregados descritos en los apartados (a), (b) y (c) anteriores no podrán exceder, sin el visto bueno del Comité de Supervisión: (i) el treinta y cinco por ciento (35%) del Patrimonio Total Comprometido con anterioridad al décimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) el diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido con posterioridad al décimo aniversario de la Fecha de Cierre Final.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizada deberá de ser devuelta a los Partícipes en los sesenta (60) días laborables siguientes a la fecha del desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 21.4(b).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Partícipes, decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de la Primera Aportación, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión y suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a la Sociedad Gestora un interés, tal y como establece el Artículo 7.1, y a los Partícipes anteriores del Fondo una Prima de Suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de la Primera Aportación del Partícipe Posterior (la "Prima de Suscripción"). No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción o a el interés de la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora, abonados por el Partícipe Posterior no serán considerados como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Aportaciones para la Comisión de Gestión y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 21.4 (c).

17.5 Control de los Partícipes

Ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá ostentar o ejercer el control sobre el cincuenta por ciento (50%) o más del Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá controlar, ostentando la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano del Fondo.

Artículo 18 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo éstas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales contribuidas por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o

- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones y finalmente no suscribieran parte, o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes tal como se establece anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, se podrán ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

19.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del

transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B salvo que se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a los Promotores, a los miembros del equipo de gestión o a una entidad que sea propiedad totalmente, directa o indirectamente, de alguno de ellos.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones

Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 19.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 20 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión o reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 de este Reglamento;

- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- (a) en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 21.2, y de conformidad con la legislación aplicable); y
- (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Participaciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones.

21.2 Distribuciones en especie

Salvo en los supuestos previstos en el presente artículo, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una Distribución de activos en especie. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo) o a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

21.3 Reinversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo para pagar comisiones o gastos del Fondo, siempre y cuando dichas comisiones y gastos, tengan lugar dentro del mes siguiente a la recepción de los rendimientos anteriores.

21.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, el reintegro de las Distribuciones Temporales se requerirá a los Partícipes aplicando en el orden inverso las Reglas de Prelación descritas anteriormente en el artículo 16.2 y la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 (a) anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales o aquellos importes percibidos por el Fondo de los Fondos Paralelos como consecuencia de los ajustes descritos en el Artículo 5.5;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Partícipes cuando se produzca una

reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de tres (3) años a contar desde la desinversión, siempre de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 16.2 (d) y (e)(ii));

- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del presente Reglamento; los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Partícipes la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la fecha de la distribución a los Partícipes de dichos importes; y
- (f) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento, gastos de organización y administración del Fondo (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.3.2) y la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.1), cuando se hubiera efectuado a dichos efectos un desembolso de los Partícipes al Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento de esa Distribución, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cada año tras el Período de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, DEPOSITARIO, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Designación de auditores y depositario

23.1 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las *Big Four*, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

23.2 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por los principios de valoración y reporting publicados o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para intentar que sea dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo;
 - (iii) Valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera;
y
 - (iv) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada compañía.

Artículo 25 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días laborables. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días laborables desde la recepción de dicho requerimiento.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una Junta de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de

forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o

- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

El liquidador (nombrado conforme a este Artículo 27) procederá, con la mayor diligencia y en menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, en las condiciones que a su juicio considere como las mejores condiciones disponibles, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ponerse a disposición de los Partícipes y ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo,

o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

De acuerdo con la LECR, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de lo aportado.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento. Excepcionalmente, los miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude o mala fe. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 28 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente, entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una “disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables”, se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

- (a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y
- (b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con el Artículo 28.1 (distintas a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 31 Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 32 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 33 FATCA

En el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa, la Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el

Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 34 Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.